

RESOLUCIÓN DIGITAL**CHACRAS DE CORIA, 27 de setiembre de 2024.****VISTO:**

El Expediente N° 29329//2024, en el cual corre agregada la nota presentada por la Asociación de Trabajadores Universitarios Nodocentes de Cuyo (**ATUNCu**), donde se solicita la impugnación del concurso llamado mediante la Resolución N° 855/2024-D. *ad referendum* del Consejo Directivo, refrendada por Resolución N° 208/2024-C.D., y

CONSIDERANDO:

Que este Decanato delegó en el Abog. Omar E. FORNETTI, la función de analizar y asesorar legal y administrativamente sobre el tema.

Que se encuentra incorporado en el expediente de referencia, el dictamen emitido por el mencionado letrado.

Que, según consta en dicho dictamen, el Consejo Superior emitió la Resolución N° 795/2023 por la que autorizó a la Facultad de Ciencias Agrarias a llamar a concurso abierto para cubrir un cargo de planta permanente de personal de apoyo académico, categoría 7 tramo inicial del Agrupamiento Administrativo del Escalafón aprobado por el Decreto Nacional N° 366/06.

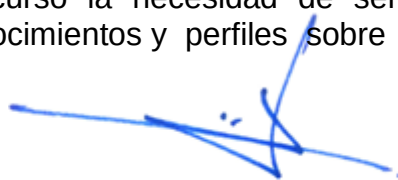
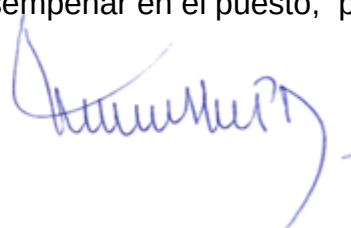
Que, a su vez, la Facultad emitió la Resolución N° 855/2024, que importa una transcripción de la Resolución del Consejo Superior.

Que, puestos a considerar cabe rechazar formalmente la impugnación, ya que no es competencia de la Facultad de Ciencias Agrarias modificar la Resolución dictada por el Consejo Superior de la Universidad.

Que la autorización dada por el Consejo Superior es el acto administrativo que fijó las bases del Concurso, por lo que la Facultad se limita a aplicar la orden emanada del superior. Esto se conoce como jerarquía administrativa e importa una subordinación a lo manifestado por el superior.

Que se impugna el perfil del aspirante, careciendo de interés para tal cuestión, ya que el gremio únicamente representa a sus afiliados (conf. art. 23 Ley 23551), por lo que de personas ajenas al gremio -lo que en el caso es obvio ya que son aspirantes a ingresar a la administración-no tienen representación.

Que, por otra parte, tampoco tiene atendibilidad sustancial la cuestión planteada, ya que los requisitos son los fijados por el reglamento y en modo alguno importan una discriminación ni una conversión del concurso abierto en concurso cerrado. En efecto, no se impone como requisito de participación en el concurso la necesidad de ser ya parte de la administración, sino sólo meros conocimientos y perfiles sobre la actividad a desempeñar en el puesto, por lo que


RESOLUCIÓN N° 1094/2024 _ _ _ _

RESOLUCIÓN DIGITAL

claramente se confunde, por el impugnante, el requisito de evaluación del aspirante en cuanto a su perfil con el requisito de inscripción en el concurso, que son dos cosas diferentes.

Que el concurso "cerrado" y "abierto" son cosas diferentes. El concurso cerrado sólo puede participar todo el personal de planta permanente del lugar al que está fijado el llamado a concurso, o sea, sólo podría participar quien ya sea miembro de la Universidad Nacional de Cuyo. Por el contrario, el concurso abierto es aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir y las exigencias de ingreso, pertenezcan o no al personal permanente de la Universidad. En el caso, del propio llamado surge que cualquier persona, sea o no sea personal de la Universidad, puede participar. Por lo tanto, la impugnación carece de sentido.

Que tampoco es correcto considerar que por los perfiles a evaluarse para los aspirantes el concurso sea "cerrado". Es ilógica esta aseveración. Los perfiles son habilidades que el tribunal examinador meritara en cada aspirante, pero no resulta óbice para su participación, ya que es lógico que, si se requiere un administrativo para una determinada función, con toda lógica se valorarán virtudes de las personas participantes a tal fin.

Que tampoco se ve que tales requisitos sean irrazonables, ya que quien pretenda concursar podrá -en virtud del derecho de petición del art. 14 CN- solicitar información y material para rendir; o, en su caso, como en cualquier concurso público, prepararse para rendir el mismo adquiriendo los conocimientos mínimos a evaluarse. Llevado al extremo la posición del impugnante sería como objetar que un aspirante al Poder Judicial no puede exigírsele conocimientos mínimos de Derecho porque no es abogado cuando, por labor diaria, deberá aplicarlos en su función.

Que, por lo tanto, cabe rechazar esta impugnación formal y sustancialmente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar en lo formal y en lo sustancial el pedido de impugnación planteada por la Asociación de Trabajadores Universitarios Nodocentes de Cuyo (**ATUNCu**), correspondiente al concurso abierto de evaluación de antecedentes, prueba de oposición y entrevista personal, para cubrir, con carácter de efectivo, de UN (1) cargo Categoría SIETE (7) – Tramo Inicial - del Agrupamiento Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Académico, para cumplir funciones en el

RESOLUCIÓN N° 1094/2024 _ _ _ _

RESOLUCIÓN DIGITAL

Departamento de Economía, Política y Administración Rural, dependiente de la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Agrarias realizada mediante la Resolución N° 855/2024-D. *ad referendum* del Consejo Directivo, refrendada por Resolución N° 208/2024-C.D.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.



MBA. Ing. Agr. David MARTÍN
SECRETARIO GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



Dra. Ing. Agr. María Flavia FILIPPINI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESOLUCIÓN N° 1094/2024 _ _ _ _
MDR